



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 194/2015

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio del año dos mil quince, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia de la Dra. Gabriela A. Vázquez, los señores consejeros presentes, y

VISTO el oficio 1505/15 remitido por el secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por disposición de los Señores Ministros de ese Tribunal, en el que pone en conocimiento de este Consejo de la Magistratura las consultas que le transmitieran magistrados de todo el país, en torno a la aplicación de la ley 27.145 de Subrogaciones que establece el procedimiento para la designación de jueces subrogantes

USO OFICIAL

CONSIDERANDO:

1) Que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 27.145 a partir del 18 de junio de 2015, el Plenario del Consejo de la Magistratura dispuso mediante Resolución 180/2015, que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial librara oficio a todas las cámaras nacionales y federales y tribunales orales del país, para que informaran en el plazo de 60 días corridos, el estado actual de las subrogaciones motivadas en vacaciones, licencias, recusaciones y excusaciones, comunicando asimismo al Consejo, las nuevas designaciones que las cámaras realizaran en ese lapso, de acuerdo con las necesidades de la jurisdicción; asimismo solicitó que se informaran los datos estadísticos en cuanto a la resolución de causas durante el último semestre.

2) Que en la referida Resolución 180/2015, el Plenario dispuso, a los fines de garantizar el adecuado servicio de administración de justicia, que hasta tanto los tribunales remitieran el informe requerido y el Consejo de la Magistratura se avocara a su tratamiento,

las subrogaciones continuarían vigentes en el estado en que se encontraran, y que las cámaras deberían realizar las designaciones que fueran necesarias de acuerdo a los requerimientos de la jurisdicción, con comunicación al Consejo.

3) Que dicha comunicación fue cursada a todas las Cámaras nacionales y federales y tribunales orales, por correo electrónico y correo postal, poniendo de relieve que el informe debería ser remitido en el plazo de 60 (sesenta) días, y que hasta tanto los tribunales remitieran el informe requerido y el Consejo de la Magistratura se avocara a su tratamiento, las subrogaciones continuarían vigentes en el estado en que se encontraran, y que las cámaras deberían realizar las designaciones que fueran necesarias de acuerdo a los requerimientos de la jurisdicción, con comunicación al Consejo.

4) Que en respuesta al oficio cursado, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, remitió informe con el estado actual de las subrogaciones vigentes. Asimismo acompañó la nómina de secretarios en condiciones de subrogar junto con sus currículum vitae.

Que en virtud de la comunicación efectuada por dicho tribunal, y en ejercicio de las atribuciones que la ley vigente confiere al Consejo de la Magistratura, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial emitió el Dictamen Nro. 31/2015 en virtud del cual este Consejo de la Magistratura en sesión plenaria, designó a todos los jueces subrogantes que había nombrado la referida Cámara, por el lapso informado por ese tribunal.

En el caso de los secretarios judiciales que habían sido designados de acuerdo a regímenes legales y reglamentarios anteriores, se tomó nota de sus designaciones, se postergó el tratamiento hasta tanto dichos secretarios recibieran el acuerdo del Honorable Senado de la Nación y se resolvió incluirlos en las listas que el Consejo de la Magistratura elabore en los términos del artículo 3° de la Ley 27.145. Asimismo se



USO OFICIAL

dispuso que dichas subrogaciones continuaran vigentes, en pos de garantizar el adecuado servicio de administración de justicia, sin perjuicio del oportuno tratamiento por parte de este Consejo, una vez que el Honorable Senado de la Nación les hubiera otorgado acuerdo.

Que en relación a la subrogación del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 49, la Cámara informó la designación del Dr. Osvaldo Daniel Rappa hasta que el Consejo de la Magistratura se expidiera al respecto. En este sentido, este cuerpo designó la secretaria judicial con acuerdo del Honorable Senado de la Nación, Dra. María Jose Bianchi, D.N.I. 27.658.932, incluida en la nómina del Dto. PEN 317/2015, quien se desempeña como secretaria de ese juzgado desde el 1° de Febrero del año 2008, lo cual evidencia que cuenta con efectiva disponibilidad para dedicarse de manera exclusiva al ejercicio de la función, en los términos del artículo 3° último párrafo de la ley 27.145.

Asimismo se dispuso que, para el caso que el Consejo no se expidiera al vencimiento de las subrogaciones con plazo, la Cámara debería designar al subrogante con comunicación al Consejo de la Magistratura, para su tratamiento.

De la misma forma, para el caso que la urgencia lo ameritara, se resolvió que la Cámara debería designar subrogantes de acuerdo a las necesidades de la jurisdicción, en casos de licencia, vacancia, recusación o excusación, con comunicación inmediata al Consejo, para su tratamiento.

Que también se resolvió que, para las designaciones subsiguientes de dicho fuero, se debería tener en consideración la metodología y criterios adoptados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a cuyo efecto se dispuso solicitar a la Cámara que remita el orden existente para las designaciones de subrogantes.

5) Que asimismo se resolvió disponer como criterio de interpretación, que la competencia a la que hace referencia el artículo 2° de la Ley 27.145, es la

competencia material en sentido amplio, sin distinción de grado.

6) Que a los fines del cumplimiento de la ley 27.145, el Plenario dispuso que, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial solicitara a las Cámaras Nacionales y Federales que remitan en un plazo de 15 días hábiles, la nómina de secretarios en condiciones de subrogar que hubieran manifestado conformidad, acompañando sus curriculum vitae. Asimismo, se dispuso que solicitara a los colegios de abogados, que en un plazo de 15 días hábiles, remitieran la lista de profesionales en condiciones de subrogar que hubieran manifestado conformidad a esos fines, indicando la especialización y acompañando su curriculum vitae.

7) Que asimismo se dispuso que el Plenario comunicara al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Legislativo, la necesidad de ampliar la lista de conjuces a la que hace referencia el artículo 3º, párrafo 1ero. de la Ley 27.145, fijando en 30 abogados y 30 secretarios judiciales para los tribunales del fuero federal; y en 50 abogados y 50 secretarios judiciales para los tribunales del fuero nacional. Por otra parte, se aconsejó se comunicara la necesidad de contemplar la posibilidad de designar, en los tribunales federales con asiento en las provincias, a un subrogante de distinta jurisdicción, si así resultara conveniente a los fines de la adecuada administración de justicia.

8) Que el Plenario resolvió en la fecha, ampliar el Dictamen 31/2015 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, y otorgar tratamiento a las comunicaciones remitidas por la Cámara Federal de General Roca, la Cámara Nacional del Trabajo de la Capital, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Salta y los Tribunales Orales en lo Criminal números 17 y 30 de la Capital, recibidas hasta el día de la fecha por la Comisión, en virtud de la información requerida mediante Resolución 180/2015.



En ese sentido, el Plenario resolvió designar a todos los jueces subrogantes informados por cada una de las Cámaras, siguiendo el mismo criterio que se había adoptado para el tratamiento de las subrogaciones de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Asimismo resolvió que ese sería el criterio a seguir en el tratamiento de las subrogaciones subsiguientes.

9) Que, en el oficio remitido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se informan las inquietudes que los magistrados de todo el país le hicieron saber a ese Tribunal, en torno a la aplicación de la ley 27.145.

10) Que, con relación a la consulta acerca de la diferencia que existiría entre las reglas sobre subrogaciones que prevén las leyes 27.145 y 27.146, corresponde señalar que este Consejo considera que no existirían contradicciones entre la ley 27.145 -de "Procedimiento para la designación de subrogantes"- y la ley 27.146 - sobre "Organización y competencia de la justicia federal penal".

En efecto, la primera es la ley especial en materia de subrogaciones, y comenzó a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial, esto es, el 18 de junio de 2015. En cambio, la ley 27.146 se encuentra previsto que comience a regir -según su artículo 51- "de acuerdo al régimen progresivo que establezca la Ley de Implementación del Código Procesal Penal de la Nación"; es decir esta última no está vigente.

Además, respecto al posible error material que se ha deslizado en el artículo 31 de esta norma, este Consejo ha resuelto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Legislativo que el mismo sea subsanado.

11) En cuanto a la consulta planteada en torno a las listas que deberán utilizarse para los juzgados de competencia múltiple que incluyan la competencia electoral, se advierte que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º párrafo 2do. de la ley 27.145, en los tribunales con competencia electoral, la propuesta de subrogación deberá ser formulada por la Cámara Nacional

USO OFICIAL

André

Electoral; y que deberán utilizarse los listados de conjuces -secretarios y abogados- correspondientes a la Cámara Nacional Electoral y a la Cámara de la jurisdicción respectiva.

12) Que, con relación a que, en los casos de subrogaciones en supuestos de excusaciones y recusaciones pueda verificarse una demora en los procesos, resulta pertinente que este Consejo disponga delegar de manera permanente en las Cámaras, la facultad de designar subrogantes, en los casos de recusaciones, excusaciones o cualquier otro impedimento de los jueces de los tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En el mismo sentido resulta conveniente delegar en las cámaras la atribución de designar subrogantes, en el caso de subrogaciones menores o iguales a 60 días, en los términos que lo prevé la ley 27.145, artículo 1, párrafo 1°.

En ese sentido, cuando se trate de subrogaciones prolongadas o mayores a 60 días, el Consejo de la Magistratura designará al subrogante, pudiendo la Cámara proponer al que considere conveniente.

13) Que, con relación a la consulta formulada acerca de las listas de conjuces, el Consejo considera necesario que a la hora de elaborarlas, se tenga especialmente en cuenta las necesidades de la jurisdicción; en particular el domicilio de los profesionales, que no se reiteren los nombres en las listas de cada cámara, que no desempeñen cargo público ni estén afiliados a partidos políticos, y que no hubieran actuado en causas sobre las cuales deban decidir.

Por ello, y por mayoría de los señores consejeros presentes,

SE RESUELVE:

1°) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las cámaras federales y nacionales que este Consejo ha dispuesto mediante Resolución 180/2015 que en el plazo de 60 días a contar



desde el 25 de junio 2015, las cámaras deberán informar el estado actual de las subrogaciones motivadas en vacancias, licencias, recusaciones y excusaciones, comunicando asimismo al Consejo, las nuevas designaciones que las cámaras realizaran en ese lapso, de acuerdo con las necesidades de la jurisdicción; asimismo se solicitó se informaran los datos estadísticos en cuanto a la resolución de causas durante el último semestre;

2º) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las cámaras federales y nacionales que en la referida Resolución 180/2015, el Plenario dispuso, a los fines de garantizar el adecuado servicio de administración de justicia, que hasta tanto los tribunales remitieran el informe requerido y el Consejo de la Magistratura se avocara a su tratamiento, las subrogaciones continuarían vigentes en el estado en que se encontraran, y que las cámaras deberían realizar las designaciones que fueran necesarias de acuerdo a los requerimientos de la jurisdicción, con comunicación al Consejo.

3º) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las cámaras federales y nacionales que a los fines del cumplimiento de la ley 27.145, el Plenario dispuso en la fecha que, la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial solicitará a las Cámaras Nacionales y Federales que remitan en un plazo de 15 días hábiles, la nómina de secretarios en condiciones de subrogar que hubieran manifestado conformidad, acompañando sus currículum vitae. Asimismo, se dispuso que solicitará a los colegios de abogados, que en un plazo de 15 días hábiles, remitieran la lista de profesionales en condiciones de subrogar que hubieran manifestado conformidad a esos fines, indicando la especialización y acompañando su currículum vitae.

4º) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las cámaras federales y nacionales que asimismo se dispuso que, el Plenario comunicara al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Legislativo, la necesidad de ampliar la lista de

USO OFICIAL

Mud

conjueces a la que hace referencia el artículo 3º, párrafo 1º de la Ley 27.145, fijando en 30 abogados y 30 secretarios judiciales para los tribunales del fuero federal; y en 50 abogados y 50 secretarios judiciales para los tribunales del fuero nacional. Por otra parte, se dispuso que se comunicara la necesidad de contemplar la posibilidad de designar, en los tribunales federales con asiento en las provincias, a un subrogante de distinta jurisdicción, si así resultara conveniente a los fines de la adecuada administración de justicia.

5º) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las cámaras federales y nacionales que el Plenario ha resuelto designar a todos los subrogantes informados por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, como así también los Tribunales Orales Criminales Federales Nro. 1 de Salta, y Nro. 2 de Rosario y Tribunales Orales en lo Criminal Nros. 17 y 30 de la Capital Federal. Y que en lo sucesivo, el Consejo adoptará similar temperamento;

6º) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las cámaras federales y nacionales, que este Consejo considera que no existirían contradicciones entre las reglas sobre subrogaciones que prevén las leyes 27.145 - de "Procedimiento para la designación de subrogantes" - y la ley 27.146 - sobre "Organización y competencia de la justicia federal penal".

Ello así, por cuanto la primera es ley especial en materia de subrogaciones, y comenzó a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial, esto es, el 18 de junio de 2015. En cambio, la ley 27.146 se encuentra previsto que comience a regir - según su artículo 51 - "de acuerdo al régimen progresivo que establezca la Ley de Implementación del Código Procesal Penal de la Nación"; es decir esta última no está vigente.

De otra manera, respecto al posible error material que se ha deslizado en el artículo 31 de esta norma, este



Consejo ha resuelto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Legislativo que el mismo sea subsanado.

7°) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las cámaras federales y nacionales, que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1° párrafo 2do. de la ley 27.145, en los tribunales con competencia electoral, la propuesta de subrogación deberá ser formulada por la Cámara Nacional Electoral; y que, deberán utilizarse los listados de conjueces -secretarios y abogados- correspondientes a la Cámara Nacional Electoral y a la Cámara de la jurisdicción respectiva.

8°) Disponer que en los casos de subrogaciones en supuestos de excusaciones y recusaciones o cualquier otro impedimento de los jueces de los tribunales inferiores a la Corte Suprema de Justicia de la Nación este Consejo delega de manera permanente en las Cámaras, la facultad de designar subrogantes.

9°) Disponer que en el caso de subrogaciones menores o iguales a 60 días, este Consejo delega de manera permanente en las Cámaras, la atribución de designar subrogantes, en los términos de la ley 27.145, artículo 1, párrafo 1°.

10°) Disponer que cuando se trate de subrogaciones prolongadas o mayores a 60 días, el Consejo de la Magistratura designará al subrogante, pudiendo la Cámara proponer al que considere conveniente.

11°) Disponer en relación a la elaboración de las listas de conjueces, que deberá tenerse en cuenta las necesidades de la jurisdicción; en particular deberá considerarse el domicilio de los profesionales, que no se reiteren los nombres en las listas de cada cámara, que no desempeñen cargo público incompatible con la función ni estén afiliados a partidos políticos, y que no hubieran actuado en causas sobre las cuales deban decidir.

12°) Poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de las cámaras federales y nacionales todo lo aquí dispuesto.

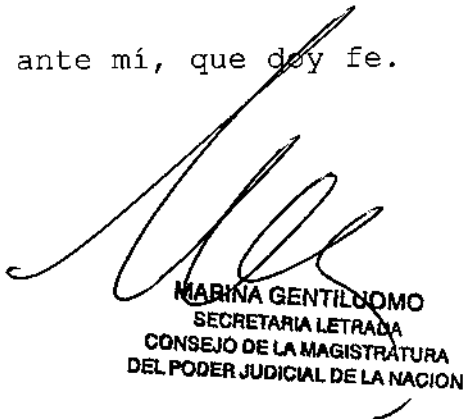
VOTO de los consejeros Julián Álvarez, Jorge Daniel Cadis; Anabel Fernández Sagasti; Ruperto E. Godoy; Pablo G. González; Héctor Pedro Recalde; y Gabriela Vázquez.
POR SU VOTO EN DISIDENCIA PARCIAL Dr. Leónidas Moldes.
POR SU VOTO EN DISIDENCIA PARCIAL Dr. Luis María Cabral,
al que adhieren los Dres. Adriana Donato; Miguel Piedecabras; Ángel Rozas; y Gustavo A. Valdés.

Regístrese, notifíquese y archívese.



GABRIELA A. VAZQUEZ
PRESIDENTA
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Firmado ante mí, que doy fe.



MARINA GENTILOMO
SECRETARIA LETRADA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

VOTO

- 1) Que corresponde tomar nota que han sido designados quienes se desempeñan como jueces subrogantes, hasta que se cumpla el plazo o la condición de su nombramiento.
- 2) Que en los casos en los que se produzca el vencimiento del plazo de la designación antes de la vigencia de la reglamentación de la ley 27.145 que debe disponer este Consejo, corresponde tener por prorrogados dichos nombramientos.
- 3) Que en los casos de designaciones efectuadas con posterioridad al 17 de junio pasado corresponde su prórroga hasta la vigencia de la reglamentación ya referida.
- 4) Que hasta tanto entre en vigencia dicha reglamentación se delega en las Cámaras de Apelaciones Nacionales y Federales, en lo que a ellas y los tribunales sobre los que ejerce superintendencia delegada respecta, y en los tribunales orales federales con asiento en las provincias respecto de su propia composición, las designaciones ante excusaciones, recusaciones, licencias o vacancias con comunicación inmediata a este Consejo.

ES LOPIA FEL

Eduardo Nicolás Arcaro (h)
Prosecretario Administrativo
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL
Vocalía Leónidas Moldes

Buenos Aires, 16 de julio de 2015.-

VOTO DEL CONSEJERO MOLDES al tratamiento del Dictamen 31/15 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial (último apartado del punto 10 del Orden del Día) y ampliación formulada en el día de la fecha.

VISTO:

La comunicación recibida por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital, en cumplimiento del requerimiento formulado a ese tribunal por esta Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, en los términos de lo dispuesto por la Resolución 180/2015 del Consejo de la Magistratura, agregada al Expediente Nro. 296/2014 "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional s/ Subrogancias".

Asimismo, la comunicación cursada por el secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (oficio 1505/15) por disposición de sus miembros, en donde se comunican las inquietudes recibidas por dicha Corte de parte de distintos jueces del país.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 27.145 a partir del 18 de junio de 2015, y la derogación de las leyes 26.372 y 26.376 -que otorgaban a las cámaras nacionales y federales la atribución de designar subrogantes-, el Plenario del Consejo de la Magistratura dispuso por mayoría mediante Resolución 180/2015, que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial librara oficio a todas las cámaras nacionales y federales y tribunales orales del país, para que informaran en el plazo de 60 días corridos, el estado actual de las subrogaciones motivadas en vacancias, licencias, recusaciones y excusaciones, comunicando asimismo al Consejo, las nuevas designaciones que las cámaras realizaran en ese lapso, de acuerdo con las necesidades de la jurisdicción; asimismo dispuso que informaran los datos estadísticos en cuanto a la resolución de causas durante el último semestre;

2º) Que en la referida Resolución también se dispuso que hasta tanto los tribunales remitieran el informe requerido y el Consejo de la Magistratura se avocara a su tratamiento, las subrogaciones continuarían vigentes en el estado en que se encontraran, y que las cámaras deberían realizar las designaciones que fueran necesarias de acuerdo a los requerimientos de la jurisdicción, con comunicación al Consejo;

3º) Que en respuesta al oficio cursado, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, remitió informe con el estado actual de las subrogaciones vigentes, cuya copia se agrega como parte integrante del Dictamen de mayoría. Asimismo acompañó la nómina de secretarios en condiciones de subrogar junto con sus currículum vitae, cuya copia obra agregada al citado Expediente 296/2014;

4º) Que en virtud de la comunicación efectuada, corresponde que el Plenario se avoque al análisis de la presentación;

5º) Que este Consejo de la Magistratura como cuerpo integrante del Poder Judicial de la Nación debe velar por la efectiva aplicación del principio de independencia de este Poder

que integramos, ya que constituye uno de los pilares en los que se apoya nuestra organización institucional.

6°) Que en función de dicho principio, resulta indispensable cumplir con los preceptos constitucionales que garantizan la inamovilidad e inmunidad de los magistrados y que encuentran recepción, además, en decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (casos "Apitz Barbera" y "Reveron Trujillo").

7°) Que por su parte, la ley 27.145 dispone un nuevo mecanismo para la designación de jueces subrogantes y, en función de ello, establece que el Consejo de la Magistratura será la nueva Autoridad de Aplicación en la materia (art. 8°), lo cual supone la facultad de elegir a los magistrados que cubrirán las vacantes que se produzcan a partir de su entrada en vigencia (art. 10°), encontrándose vedada toda posibilidad de revisión de las designaciones de jueces subrogantes que estuviesen vigentes a ese momento, reconociendo de esta manera las designaciones efectuadas de acuerdo con los regímenes legales y reglamentarios anteriores.

8°) Que de las 25 subrogaciones que se informan, se advierte que, en los casos de los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción Nros. 16, 28, 29, 33, 36 y 40, se trata de secretarios judiciales que han sido designados de acuerdo con dichos regímenes legales anteriores. En razón de ello, corresponde que este Cuerpo tome nota de las designaciones referidas, ya que las mismas no merecen objeción alguna en virtud de haber sido realizadas de conformidad con la ley vigente al momento del tratamiento de cada una de las vacancias y dado que dichas subrogaciones han sido efectuadas hasta que concluyan las razones que motivaron su designación. Es decir que tales nombramientos cuentan con la estabilidad reconocida por el derecho convencional.

9°) Que idéntico temperamento al señalado en el punto anterior corresponde adoptar para el caso presentado en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 20, ya que la designación del subrogante ha sido efectuada hasta el reintegro de su titular (Dr. Decaría, actual subrogante en el T.O.C. Nro. 16), o bien el cese definitivo de la vacancia.

10°) Que distinto es el caso en las subrogaciones que corresponden a los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción Nros. 4, 9, 11, 21, 26, 34, 41 y 43; en las que corresponden a los Juzgados Nacionales en lo Correccional Nros. 6, 7, 8 y 14 y en las que corresponden a las vocalías 3, 4 y 10 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, dado que en estos casos han sido designados jueces titulares, pero con subrogaciones que cesan en fechas determinadas;

11°) Que para el caso de que el Consejo no se expida al vencimiento de las subrogaciones descriptas en el considerando 10°), la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional deberá designar al subrogante con comunicación inmediata al Consejo de la Magistratura, para su tratamiento. De la misma forma, para el caso que la urgencia lo amerite, deberá designar subrogantes de acuerdo a las necesidades de la jurisdicción en casos de licencia o vacancia con comunicación inmediata al Consejo para su tratamiento; en lo atinente a situaciones de recusación y excusación debe aplicarse lo dispuesto en las partes pertinentes por las leyes de forma que rijan las materias.

12°) Que con relación a la comunicación recibida desde la Corte Suprema de Justicia de la Nación, considero apropiado adherir a la respuesta ofrecida por la mayoría del Pleno, con la salvedad de que en cuanto a la vigencia de las leyes 27.145 y 27.146, no corresponde



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL
Vocalía Leónidas Moldes

a este Cuerpo efectuar interpretaciones de aquellas normas que puedan generar precedentes a los fines del ejercicio de funciones jurisdiccionales, por lo que dicha respuesta no debe ser evacuada por este Consejo. Asimismo, considero hacer expresa la salvedad de que en cuanto a la sugerencia señalada en el último párrafo del oficio 1505/15, resulta pertinente la delegación en las Cámaras Nacionales y Federales, en las Cámaras de Casación Nacional y Federal y en los Tribunales Orales con asiento en el interior –estos últimos, respecto de su propia composición-, para la designación de los jueces subrogantes ante cualquier tipo de vacancias, hasta tanto entre en vigencia la reglamentación que este Consejo debe procurar de la señalada ley 27.145.

En virtud de lo expuesto,

VOTO:

- 1) Por tomar nota de las designaciones efectuadas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de los Dres. **Laura G. Bruniard** como jueza subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 16; **Elisabeth A. Paisan** como jueza subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 20; **María Rita Acosta** como jueza subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 28; **Marcelo Conlazo Zavalía** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 29; **Gustavo Miguel Pierretti** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 33; **Guillermina Martínez** como jueza subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de instrucción Nro. 36; **Rodolfo Carlos Cresseri** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 40.
- 2) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación de la Dra. **Silvia Nora Ramond**, como jueza subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 4, hasta el 05/10/2015, conforme a lo informado por la Cámara;
- 3) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación de la Dra. **María Gabriela Lanz** como jueza subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 9, hasta el 31/07/2015, conforme a lo informado por la Cámara;
- 4) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación del Dr. **Luis Alberto Zelaya** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 11, hasta el 31/08/2015, conforme a lo informado por la Cámara;
- 5) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación del Dr. **Omar Anibal Peralta** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 21, hasta el 12/12/2015, conforme a lo informado por la Cámara;

USO OFICIAL

Leónidas Moldes
Consejero

- 6) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación del Dr. **Hernán Martín López** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 26 hasta el 30/11/2015, conforme a lo informado por la Cámara
- 7) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación del Dr. **Diego Javier Slupski** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 34 hasta el 15/12/2015, conforme a lo informado por la Cámara
- 8) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación del Dr. **Ricardo Luis Farías** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 41 hasta el 31/08/2015, conforme a lo informado por la Cámara;
- 9) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación de la Dra. **Fabiana Palmaghini** como jueza subrogante del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 43 hasta el 12/12/2015, conforme a lo informado por la Cámara;
- 10) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación del Dr. **Carlos Manuel Bruniard** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 6 hasta el 12/09/2015, conforme a lo informado por la Cámara;
- 11) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación del Dr. **Raúl Juan Emilio García** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 7 hasta el 31/07/2015, conforme a lo informado por la Cámara;
- 12) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación del Dr. **Walter José Candela** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 8 hasta el 31/08/2015, conforme a lo informado por la Cámara;
- 13) Por tomar nota de la designación efectuada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de la designación del Dr. **Luis Alberto Schelgel** como juez subrogante del Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 14 hasta el 31/10/2015, conforme a lo informado por la Cámara;
- 14) Por tomar nota de la designación del Dr. **Alejandro Cilleruello** como juez subrogante del Juzgado Nacional de Menores Nro. 1;
- 15) Por tomar nota de la designación de la Dra. **Julia Marano Sanchis** como juez subrogante del Juzgado Nacional de Menores Nro. 5;
- 16) Por tomar nota de las designaciones efectuadas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, respecto de los Dres. **Luis María R. M. Bunge Campos, Julio Marcelo Lucini y Mariano Alberto Scotto**, como jueces subrogantes en las vocalías Nros. 3, 4 y 10, respectivamente, de dicha Cámara, hasta el 31/12/2015;
- 17) Porque se disponga que, para el caso de que el Consejo de la Magistratura no se expida al vencimiento de las subrogaciones descriptas en los anteriores puntos 2) a



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

COMISION DE SELECCIÓN DE
MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL
Vocalía Leónidas Moldes

- 13) y 16), la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional designe al subrogante con comunicación inmediata al Consejo de la Magistratura, para su tratamiento. De la misma forma, para el caso que la urgencia lo amerite, deberá designar subrogantes de acuerdo a las necesidades de la jurisdicción en casos de licencia o vacancia con comunicación inmediata al Consejo, para su tratamiento; y en lo atinente a situaciones de recusación y excusación debe aplicarse lo dispuesto en las partes pertinentes de la ley de forma que rije la materia.
- 18) Por no evacuar respuesta con relación a la información requerida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto a la vigencia de la ley 27.145 y la mencionada apariencia de contradicción con disposiciones contenidas en la ley 27.146.
- 19) Por delegar en las Cámaras Nacionales y Federales, en las Cámaras de Casación Nacional y Federal y en los Tribunales Orales con asiento en el interior --estos últimos, respecto de su propia composición--, para la designación de los jueces subrogantes ante cualquier tipo de vacancias, hasta tanto entre en vigencia la reglamentación de la ley 27.145.

Leónidas Moldes
Consejero

USO OFICIAL

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

2015 JUL 16 15 : 48

SERVIDOR
Edgardo Nicolás Arcaro (h)
Prosecretario Administrativo
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

ES COPIA DEL

Edgardo Nicolás Arcaro (h)
Prosecretario Administrativo
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

